

UMH*2020-301

Ddo: Teresa Zambrano

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión. Provea.

Auto 36

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Enero doce de dos mil veintiuno

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

- a.- No se indica si la demandada posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).
- b.- Los hechos son exiguos y no recrean las circunstancias en las cuales se pretende sustentar las pretensiones alegadas.
- c.- El poder no se encuentra rubricado por Julio Andrés Aguirre Montoya ni por su apoderado judicial.

En consecuencia, se ordena:

1. - Inadmitir la demanda unión marital de hechos propuesta por Julio Andrés Aguirre Montoya VS Teresa Zambrano Ortega.
- 2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

Notifíquese

La juez. -


Maria Cecilia González Holguín

JUZGADO 4º DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

En Estado No. 09 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede

Cali, 25 ENE 2021

El (la) Secretaria P/O

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 09 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 82 del c.g.p.).

Santiago de Cali

El secretario. -

ANULADO
23 ENE 2021

